

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

RAD. TUT. 2020-00305  
AUTO TUTELA 023 DEL 18/08/2020

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **JOSE JAIRO SERNA VERA** identificado con C.C. 4.550.927 y en contra de **MEDIMAS EPS** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a **“LA PETICIÓN”** y al **“DEBIDO PROCESO”**.

#### II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la tutela, de respuesta de fondo en lo de su competencia al derecho de petición formulado el día 13 de julio del año 2020.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL** de **MANIZALES, CALDAS**,

#### RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JOSE JAIRO SERNA VERA** identificado con C.C. 4.550.927 y en contra de **MEDIMAS EPS**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de **“PETICIÓN”** y **“DEBIDO PROCESO”**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada para que se sirva dar respuesta

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a. Si ya dio una respuesta de fondo a la petición radicada en su entidad el día 13 de julio del año 2020.
- b. De haber dado respuesta a la petición incoada, anexar las pruebas de la respuesta dada y a qué lugar fue notificada dicha respuesta.
- c. Las demás que interesen para este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  MANIZALES -CALDAS-</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p><b>No. 078 del 19 de agosto del 2020</b></p> <p><b>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ</b>  Secretario</p>
---